



*Excmo. Ayuntamiento de  
San José del Valle. (Cádiz)*

**DECRETO Nº 505**

**D. ANTONIO GARCÍA ORTEGA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE DE CÁDIZ,**

---

**EXPEDIENTE:** SA 0042 13 SJV  
**EXPTE. AYTO:** 095-13  
**Refª:** S. PROCEDIMIENTO JCB                      **FECHA:** 10.05.13

**DATOS PRESUNTO RESPONSABLE:**

**NOMBRE Y APELLIDOS:** MIGUEL ANGEL GOMEZ REYES (ESTABLECIMIENTO PANADERÍA-CONFITERÍA "MIGUEL ANGEL")  
**DOMICILIO:** CALLE SAN FRANCISCO, 35  
**LOCALIDAD:** SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ)  
**DNI/NIF:** 31.645.044B

---

Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa vigente de aplicación, se acuerda **RESOLVER** el procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

**Primero.-** Que en base a la las actuaciones Oficiales formuladas y obrantes en el expediente administrativo de su razón, y consistentes en Acta Denuncia de la Guardia Civil 2ª Compañía Jerez de la Frontera (PAFITE) nº 782 y fecha de 19 de noviembre de 2012, se inició por Decreto de la Corporación Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos, y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

**Segundo.-** Que una vez notificado en tiempo y forma el referido Inicio del Procedimiento, el interesado, luego del plazo conferido para alegaciones expresa, en resumen, que los mismos hechos recibió expediente sancionador del Ministerio de Hacienda, por almacenamiento irregular (no autorizado) de labores de tabaco, habiendo ya abonado la sanción (225,-€), y adjuntando documentación que lo acredita, en al cual se puede comprobar identidad del sujeto y hechos originados por una única denuncia de la fuerza gubernativa, solicitando, finalmente, el archivo del expediente iniciado por la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía

**Tercero.-** Que una vez notificado en tiempo y forma la Propuesta de Resolución por parte del Instructor/a, el interesado/a, no formula contestación frente a ese trámite del procedimiento..

**Tercero.-** Actuaciones practicadas de oficio por el Órgano Instructor: No constan en el expediente.

**HECHO PROBADOS**

Que en fecha y Acta referida, se constata que D/Dª MIGUEL ANGEL GÓMEZ REYES



*Excmo. Ayuntamiento de  
San José del Valle. (Cádiz)*

procede a la venta de paquetes de cigarrillos en forma manual, en la Panadería Confitería Miguel Ángel, no siendo autorizado para la venta y suministro de tabaco, por la vigente ordenación por Ley del Tabaco vigente (Ley 238/2005 de 26/12)

## **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS:**

MIGUEL ANGEL GÓMEZ REYES y con DNI Nº 31645044B

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **1.- NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ORGANO COMPETENTE.**

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 2.500.000 pesetas (15.025,30 EUROS), conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2

### **II.- NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.**

Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, aprobada el 26 de noviembre de 1992 y publicada en el BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992, y modificada por la Ley núm. 4/1999 de 13 de enero, expresamente de aplicación en orden a cuanto se determina en su Título IX destinado a la Potestad Sancionadora.

Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

### **III.- MOTIVACION JURIDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCION:**

En esta fase de resolución, resulta procedente examinar si se dan los elementos requeridos para que opere el principio doctrinal sobre la concurrencia de sanciones, también denominado "non bis in idem", en virtud del cual, no podría sancionarse nuevamente los hechos ya sancionados administrativamente, si se aprecia una identidad en ambos, del mismo sujeto infractor, los mismos hechos y su fundamente, conforme previene el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente (Ley 30/1992).



*Excmo. Ayuntamiento de  
San José del Valle. (Cádiz)*

En el examen de la documentación aportada, se comprueba que los datos personales (Nombre, apellidos, nO DNI, domicilio y establecimiento inspeccionado) coinciden plenamente y que el origen de ambos expedientes (Ministerio de Hacienda y Junta de Andalucía) es el mismo, puesto que idéntica es la Denuncia de la G. Civil de fecha 19 de noviembre de 2012, y contra el mismo ciudadano, a saber D. Miguel Ángel Gómez Reyes, titular del establecimiento confitería-panadería "Miguel Ángel. Y respecto de los hechos denunciados, último elemento necesario para que opere la interdicción de doble sanción, igualmente concurre, puesto que el Departamento de Hacienda del Estado, cuya sanción es firme y ya pagada por el interesado, toma como hechos probados los mismos que el procedimiento sancionador en trámite, en la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía, a saber el almacenamiento y venta de labores de tabaco en establecimiento no autorizado.

Por lo tanto, y con fundamento legal recogido en el arto 133 de la Ley procedimental referida, y no pudiendo mantener la duplicidad de sanciones, y habiéndose ya impuesto una sanción por los mismos hechos y al mismo sujeto, procede archivar el presente procedimiento ..

A la vista de cuanto antecede, en base a los hechos constatados y ciertamente probados, en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados, por medio de la presente, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación sectorial vigente,

**HE RESUELTO:**

Primero.- Con fundamento en el contenido fáctico y jurídico de esta resolución, y habida cuenta que no procede mantener la imputación, calificación y sanción, por efecto de la concurrencia de sanciones administrativas por el mismo hecho (principio "non bis in idem"), archivar el expediente de su razón iniciado a D. Miguel Angel Gómez Reyes, y declarar concluso el procedimiento sin responsabilidad administrativa para el interesado, con el consiguiente ARCHIVO del procedimiento sancionador.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos."

*Lo manda, sella y firma la Presidencia ante mí el Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento de San José del Valle,*

*Dado en San José del Valle a 27 de agosto de 2013.*

*El Alcalde-Presidente*

*El Secretario-Interventor*

*Accidental*

*Fdo.- Antonio García Ortega*

*Fdo.- José Carlos Baquero Jiménez*